

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

DE FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS

SAN FRANCISCO DE ASIS

INDICE

Capítulo I: Denominación. Domicilio. Ámbito. Fines. Actividades. Naturaleza. Régimen jurídico. Símbolos y Emblemas.

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica.

Artículo 3.- Significado.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito de actuación.

Artículo 5.- Fines.

Artículo 6.- Actividades.

Artículo 7.- Símbolos y Emblemas.

Artículo 8.- Régimen Jurídico.

Capítulo II: De los Asociados. Honores y Distinciones.

Artículo 9.- De los asociados.

Artículo 10.- Capacidad para integrarse en la Asociación.

Artículo 11.- Derechos de las Comparsas Integradas en la Asociación.

Artículo 12.- Deberes de las Comparsas Integradas en la Asociación.

Artículo 13.- Causas de baja de las Comparsas.

Artículo 14.- Derecho de los festeros.

Artículo 15.- Deberes de los festeros.

Artículo 16.- Honores y Distinciones.

Capítulo III.: La Asamblea General.

Artículo 17.- Asamblea General.

Artículo 18.- Reuniones de la Asamblea.

Artículo 19.- Convocatoria de las Asambleas.

Artículo 20.- Validez de acuerdos.

Artículo 21.- Competencias de la Asamblea General.

Artículo 22.- Ausencia del Presidente.

Artículo 23.- Ruegos y Preguntas.

Artículo 24.- Régimen común de sesiones.

Capítulo IV: La Junta Directiva y el Consejo de asesores.

Artículo 25.- Composición de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Requisitos para ser miembro como cargo electo de la Junta directiva.

Artículo 27.- Previsión de vacantes en los cargos electos de la Junta directiva.

Artículo 28.- Procedimiento electoral de los cargos de la Junta directiva.

Artículo 29.- Designación de los Presidentes de las comparsas.

Artículo 30.- El consejo de asesores.

Artículo 31.- Designación de los vocales del Ayuntamiento.

Artículo 32.- Designación de los asesores.

Artículo 33.- Toma de posesión de los cargos.

Artículo 34.- Cese de los cargos

Artículo 35.- Periodicidad de las sesiones.

Artículo 36.- Validez de las sesiones.

Artículo 37.- Dos convocatorias.

Artículo 38.- Derecho a voto y validez de acuerdos.

Artículo 39.- Acta de sesión.

Artículo 40.- Competencias de la Junta Directiva.

Artículo 41.- Competencias del Presidente y los cargos electos.

Artículo 42.- Competencias del Presidente.

Artículo 43.- Los Vicepresidentes 1º, 2º y 3º.

Artículo 44.- El Secretario.

Artículo 45.- El Tesorero.

Artículo 46.- El Vice-secretario.

Artículo 47.- El Cronista.

Artículo 48.- Encargado de archivo y Biblioteca.

Artículo 49.- El Asesor Religioso.

Artículo 50.- El Asesor Artístico.

Artículo 51.- El Asesor de Protocolo.

Artículo 52.- El Asesor Jurídico.

Artículo 53.- Los representantes de la UNDEF.

Artículo 54.- El Coordinador de Desfiles.

Capítulo V: El Régimen económico.

Artículo 55.- Patrimonio inicial y recursos económicos.

Artículo 56.- Presupuestos.

Artículo 57.- Cuentas de ingresos y gastos.

Capítulo VI: Infracciones, sanciones y procedimiento disciplinario.

Artículo 58.- Infracciones, sanciones y procedimiento disciplinario.

Capítulo VII: Disolución de la Federación.

Artículo 59.- Causas de Disolución.

Artículo 60.- Liquidación.

Capítulo VIII: Resolución de Conflictos.

Artículo 61.- Resolución de Conflictos.

Disposiciones Adicionales.

Cuatro disposiciones adicionales.

Disposiciones Transitorias.

Cuatro disposiciones transitorias.

Disposiciones Derogatorias.

Única.

Disposición Final.

Única.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN. DOMICILIO. ÁMBITO. FINES. ACTIVIDADES. NATURALEZA. RÉGIMEN JURÍDICO. SÍMBOLOS. Y EMBLEMAS.

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

Con el nombre de "Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos San Francisco de Asís" de Crevillent se constituye una asociación de carácter civil, duración indefinida y naturaleza privada, sin fines de lucro, para regular ordenadamente el desarrollo de las fiestas de Moros y Cristianos que en honor del Santo Patrón de esta Villa, San Francisco de Asís, se vienen celebrando, con independencia completa de cualquier organismo oficial que en las mismas tengan intervención, salvo la asistencia y autorización que legalmente se hayan establecido. La Asociación se acoge a lo dispuesto en la Ley 14/2008 de 18 de noviembre de Comunidad Valenciana de Asociaciones y la L. O. 1/2002 de 22 de marzo y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3.- Significado.

La Fiesta de Moros y Cristianos, como conmemoración, es la simbólica representación festiva anual de los hechos históricos acaecidos en el siglo XIII, en los que la Villa de Crevillent celebra en honor de su Patrón San Francisco de Asís, la liberación del Raís de Crevillent, prisionero del Rey de Castilla Alfonso X, por intercesión de su hijo ante el Rey Jaime I durante el asedio de Orihuela en 1265.

Viene celebrándose desde 1965 y es organizada, regida, representada y disciplinada por la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos San Francisco de Asís. Ha sido declarada de Interés Turístico Nacional el 24 de junio de 2005.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación establece su domicilio social en Crevillent, (Alicante), código postal 03330, Plaza de la Constitución, nº 11.

El ámbito territorial de la Asociación quedará circunscrito a la Villa de Crevillent y su término municipal.

Artículo 5.- Fines.

La Asociación tiene como fines de carácter sustancial y permanente, los siguientes:

1. Organizar y participar, con el esplendor adecuado, en los actos religiosos relacionados con la fiesta de Moros y Cristianos.
2. Organizar y regular ordenadamente el desarrollo de las Fiestas de Moros y Cristianos que anualmente se celebran en honor a San Francisco de Asís, adaptándose en cuanto sea posible a la tradición y velar por su pureza.
3. Llevar a cabo cualquier acto o campaña de índole cultural, social o cívico-religiosa que se acuerde en relación con la Fiesta.
4. Fomentar y mantener relaciones con otras entidades festeras.

Artículo 6.- Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a. Difusiones audiovisuales de las formas de desfilas, así como de las embajadas y demás actos festeros.
- b. Ensayos preparatorios de todos los socios que intervengan en las distintas manifestaciones festeras.
- c. Visitas programadas a otras poblaciones que celebren la fiesta de Moros y Cristianos.
- d. Charlas, conferencias y coloquios.
- e. Campeonatos de juegos: dominó, de chinchón, ..
- f. Jornadas gastronómicas.

- h. Actividades museísticas, exposiciones, conciertos y certámenes musicales, especialmente de fomento de la calidad de la música festera.
- i. Edición de libros, revistas y publicaciones de carácter festero.
- j. Tramitación de expedientes de interés y utilidad para la fiesta.
- k. Actividades de control, fiscalización y sancionadoras.
- l. Actividades informáticas, de Internet, página web.

- m. Relaciones con Agencias, Tour-Operadores y Oficinas de Información.
- n. Cualesquiera otras relacionadas con dichos fines sociales

Todas las actividades enumeradas en el presente artículo, habrán de atenderse a la legislación específica que las regula.

Los actos, desfiles, procesiones, itinerarios, horarios y características tradicionales que componen el conjunto de la Fiesta de Moros y Cristianos propiamente dicha, son regulados y desarrollados en el Reglamento de la Festa y las Comparsas, que podrá ser modificado total o parcialmente por la Asamblea de la Asociación.

Artículo 7.- Símbolos y emblemas.

La Asociación usará como emblemas un sello, un escudo y una bandera que exhibirá cuando vaya en corporación. En actos señalados o de especial relevancia para la Asociación, se interpretará el Himno oficial de la misma.

El escudo: Basado en el escudo de Crevillent, se parte en su centro en dos campos correspondiendo el campo izquierdo al escudo de Crevillent, y en su campo derecho partido en diagonal a la izquierda arriba, y sobre fondo negro, media luna color blanco, en cuarto menguante, a la derecha y abajo, sobre fondo blanco, la cruz de San Jorge en color rojo.

Estando coronado por la misma corona que la del escudo de Crevillent.

La Bandera: Esta basada en la de la Comunidad Valenciana, portando en su centro y sobre las cuatro barras de Aragón el escudo de la Asociación, entando coronada en su parte izquierda sobre azul celeste.

El Himno: El Himno oficial de la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos San Francisco de Asis es, desde 1.987, el " Himno a la Festa", música compuesta por el maestro crevillentino D. Ramón Mas López y letra de D. Ricardo Tejada Marcos.

Artículo 8.- Régimen Jurídico.

La Asociación se regirá por las normas del presente Estatuto y por los distintos reglamentos de régimen interior y, en lo no previsto, por las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que tendrán carácter obligatorio hasta la inmediata Asamblea General que resolverá en definitiva. La Ley 14/2008 de noviembre de la Comunidad Valenciana de Asociaciones y la Ley Orgánica 1/2002 regirán con carácter supletorio en lo no previsto por los Estatutos en vigor, especialmente en lo relativo a las garantías jurisdiccionales, reguladas en los arts. 37 al 41 de la Ley Orgánica 1/2002.

Las obligaciones documentales y contables de la Asociación serán: 1) Registro de Comparsas y sus miembros. 2) Libros oficiales de contabilidad, que reflejen fielmente su patrimonio y situación financiera. 3) Libro de inventario. 4) Libros de Actas.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS. HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 9.- De los asociados.

Podrán ser asociados las personas físicas y las personas jurídicas en las condiciones que se establecen. Las personas jurídicas, asociaciones, que acogidas a la legislación vigente, legalmente inscritas y previo acuerdo expreso de sus respectivas Asambleas Generales, decidan libre y voluntariamente integrarse en la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos "San Francisco de Asís" por tener interés en el cumplimiento y desarrollo de los fines de la misma, así como las personas naturales, mayores de edad, que integren en todo momento dichas asociaciones. En adelante, a las primeras se les denominará "comparsas" y a los segundos "festeros".

Las comparsas tendrán personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes, rigiéndose por sus propios estatutos, respondiendo de sus actos frente a terceros con sus propios bienes y derechos.

La Asociación de Moros y Cristianos "San Francisco de Asís" está constituida por doce comparsas y los festeros que las componen, que actualmente integran los Bandos Moro y Cristiano, con el fin primordial de tomar parte activa en las fiestas de moros y cristianos en honor a San Francisco de Asís, cumpliendo los fines de la Asociación, y que por orden alfabético se relacionan a continuación:

1.- Por el Bando Cristiano:

- **ALMOGAVARES.**
- **ASTURES.**
- **CABALLEROS DEL CID.**
- **CASTELLANOS-LEONESA**
- **DRAGONES.**
- **MASEROS**

2.- Por el Bando Moro:

- **BEDUINOS.**
- **BENIMERINES.**
- **BERBERISCOS.**
- **MARROQUÍES.**
- **MOROS VIEJOS TUAREG.**
- **OMEYAS.**

Artículo 10.- Capacidad para integrarse en la Asociación.

a.- Podrán formar parte de la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos "San Francisco de Asís" las personas físicas y jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

Las personas jurídicas deberán ser asociaciones acogidas a la legislación vigente y legalmente inscritas y previo acuerdo expreso de sus respectivas Asambleas Generales, que decidan libre y voluntariamente integrarse en ella por tener interés en el cumplimiento y desarrollo de los fines de la misma y cuyo único fin lo constituya la participación plena en la celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos en honor al Patrón del Villa de Crevillent "San Francisco de Asis".

Deberán hacer constar en sus Estatutos el sometimiento a las normas, directrices y fines de la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos "San Francisco de Asís" o denominación que en un futuro pueda adoptar, sin cuyo requisito no podrán formar parte de la misma y, consecuentemente, ser partícipes de lo dispuesto en estos Estatutos.

Deberán tramitar el correspondiente expediente de solicitud de ingreso en la Asociación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Fiesta y las Comparsas.

La condición de asociación miembro de la Asociación es intransmisible.

La participación de la nueva comparsa en los actos organizados por la Asociación en el desarrollo de las Fiestas de Moros y Cristianos se ceñirá en todo momento a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento de la Fiesta y las Comparsas.

b.- Las personas físicas, que tendrán la cualidad de festero y se integren como miembros de la Asociación en el mismo momento que se inscriban y pertenezcan a una Comparsa.

Todo festero desde el momento de su admisión en un Comparsa adquiere, automáticamente, la condición de asociado de la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos "San Francisco de Asís", asumiendo los derechos y obligaciones que dimanen de las normas de la misma, siendo inseparable la condición de asociado en la Asociación con la obligación de ser asociado en una comparsa. Desde el momento de su admisión, todos los asociados tendrán los mismos derechos, incluido el derecho al voto en la Asamblea general.

Artículo 11.- Derechos de las comparsas integradas en la Asociación.

Los derechos que corresponden a las comparsas son los siguientes:

- a. Participar en la Fiesta de Moros y Cristianos cumpliendo con las normas dimanantes de la Asociación.
- b. A formar parte de la Asamblea General con voz y voto. La representación de las comparsas en la Asociación recae en sus respectivos presidentes.
- c. A estar representada en los Órganos de Gobierno de la Asociación y participar en todas las actividades de la misma de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos.
- d. A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- e. A conocer los estatutos y reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y de los reglamentos de régimen interno de la asociación. Podrán consultar los libros de la asociación previa solicitud por escrito con una semana de antelación.
- f. A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g. A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- h. Proponer candidatos para la elección de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 12.- Deberes de las comparsas integradas en la Asociación.

Los deberes de las comparsas son:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar por la consecución de las mismas.
- b. Tomar parte en la Fiesta de Moros y Cristianos que organiza la Asociación, sujetándose a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- c. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada comparsa, así como las sanciones que les hayan podido ser impuestas directa o solidariamente por la acción de sus asociados.
- d. Cumplir y hacer cumplir a sus asociados las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la misma.
- e. Comunicar anualmente a la Asociación las altas y bajas de sus asociados.
- f. Comunicar a la Asociación los cambios que se produzcan en sus Juntas directivas, con indicación del nombre y domicilio de las personas elegidas para cada cargo.
- g. Proponer a la Asociación el nombramiento, cuando les corresponda, de los cargos que les han de representar en las Fiestas de Moros y Cristianos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Fiesta y las Comparsas.

Artículo 13.- Causas de baja de las Comparsas.

Son causa de baja en la Asociación:

- a. La propia voluntad de la comparsa, comunicada por escrito al órgano de gobierno.
- b. No satisfacer las cuotas, derramas, aportaciones fijadas y las sanciones o multas que se le hubieren impuesto o esté obligada a

pagar, si dejara de hacerlo durante 2 ejercicios consecutivos y siempre previo requerimiento.

- c. Por expulsión, ante el incumplimiento reiterado y grave de los deberes regulados en el artículo anterior, siempre de conformidad con el régimen sancionador de este Estatuto y su desarrollo reglamentario.

La pérdida de condición de asociado no conllevara ningún derecho a percibir participación patrimonial u aportación económica alguna.

Artículo 14.- Derechos de los festeros.

Serán derechos generales de los festeros:

1.- Participar en la Fiesta de Moros y Cristianos con su Comparsa cumpliendo con las normas dimanantes de la Asociación.

- a. Formar parte del órgano de gobierno de la Asociación, en representación de su Comparsa, según se determina en el capítulo IV de este cuerpo legal.
- b. Intervenir con voz y voto en las Asambleas de la Asociación.
- c. Ser candidato a cualquier cargo de la Junta Directiva de la Asociación.
- d. Proponer por escrito a la Junta Directiva sugerencias y estudios de mejoras y reformas en pro del Estatuto, las Fiestas y demás actividades no festeras.
- e. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y desarrollo de su actividad.
- f. A conocer los estatutos y reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y de los reglamentos de régimen interno de la asociación. Podrán consultar los libros de la asociación previa solicitud por escrito con una semana de antelación.
- g. A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- h. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los derechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 15.- Deberes de los festeros.

Serán deberes generales de los festeros:

- a. Cumplir cuantas obligaciones se deriven del presente Estatuto, de los Reglamentos y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b. Ejercer con diligencia y responsabilidad los cargos para los que fuesen designados.
- c. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- d. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos pueda corresponderles.

Artículo 16.- Honores y Distinciones.

A las personas naturales o jurídicas, sean o no asociados, que hayan contraído méritos especiales y notables por sus desvelos, aportaciones y trabajos en pro de las Fiestas y la Asociación, se les podrá conceder el título de Asociado de Honor, las medallas de la Asociación o cualquier otro reconocimiento o distinción que los órganos de gobierno de la Asociación consideren conveniente, según la relevancia de sus méritos.

La Asamblea General aprobará el correspondiente Reglamento, que establezca los procedimientos de concesión de títulos, su definición, alcance, requisitos y categorías, así como los quórum necesarios para la adopción de los acuerdos pertinentes.

CAPÍTULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por las comparsas y los festeros por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 18.- Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo, una vez al año, dentro del primer trimestre del año, para la valoración patrimonial, rendición de cuentas, aprobación de presupuesto y cuantos asuntos se estimen oportunos que no correspondan a una convocatoria extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de comparsas o festeros que represente, como mínimo, un tercio de la totalidad. También podrá reunirse cuando lo estime necesario el Presidente.

Tendrán carácter de extraordinarias las sesiones convocadas para disponer, adquirir o enajenar bienes, solicitar declaración de interés comunitario, integrarse en una federación de asociaciones de utilidad pública, modificar el Estatuto y disolver la Asociación, así como la elección de cargos cuando corresponda.

Artículo 19.- Convocatoria de las Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán por la Junta Directiva con quince días de antelación como mínimo. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre de la localidad. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día. Las reuniones de la Asamblea General las dirigirá el Presidente.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 20.- Validez de los Acuerdos.

- a. La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de la mitad más una de las comparsas y los festeros. La segunda convocatoria tendrá lugar automáticamente treinta minutos después de la señalada para la primera, siempre que así se haga constar en la correspondiente convocatoria, sin necesidad de nuevo anuncio, y constituyéndose válidamente la Asamblea General cualquiera que fuese el número de comparsas o festeros asistentes.
- b. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada asociado.
- c. Todos los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los festeros presentes, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición, adquisición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de gobierno. También requerirán otros quórum cualificados todas aquellas materias reguladas en los presentes estatutos que fijen específicamente determinados quórum particulares. En caso de disolución voluntaria por acuerdo de la Asamblea General, regirá lo establecido en el capítulo concerniente a Disolución.
- d. En caso de empates se someterá la cuestión a una segunda votación y si persistiera el empate el Presidente de la Asociación podrá votar considerándose su voto como de calidad.
- e. Los acuerdos en que se requiera quórum cualificado según los estatutos, y éste no se consiguiera tras la segunda convocatoria, quedarán en suspenso, incluyéndose en el orden del día de la siguiente Asamblea General. En el caso de que se reitere la falta de quórum en la segunda sesión, podrán adoptarse tales acuerdos por mayoría simple de los asociados asistentes, sin necesidad de nuevas suspensiones.
- f. Podrán tomarse acuerdos por aclamación, por votación ordinaria, por votación nominal y por votación secreta, pero necesariamente se utilizará esta última forma (o sea, por papeleta) cuando se trate de asuntos importantes, delicados y cuestiones personales y siempre que así lo solicite, en estos casos, una de los asociados o quien dirija la reunión. Estas normas regirán tanto para la Asamblea General como para la Junta Directiva.

Artículo 21.- Competencias de la Asamblea General.

- a. Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva, así como establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- b. Aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y el inventario y valoración patrimonial, así como aprobar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- c. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- d. Disolución de la Asociación.
- e. Constitución de federaciones, confederaciones e integración en ellas, así como las solicitudes de utilidad pública, de Interés Turístico nacional o internacional.
- f. Modificación de estatutos.
- g. Disposición, adquisición y enajenación de bienes.
- h. Acordar la remuneración de los miembros del órgano de gobierno, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- i. Aprobar o rechazar, cualquier operación financiera.
- j. Cuantos otros asuntos específicamente les atribuyan los presentes Estatutos.
- k. Elección de la Junta Directiva mediante sufragio universal de todos los festeros.

Artículo 22.- Ausencia del Presidente.

En ausencia del Presidente, presidirá la Asamblea General el Vicepresidente 1º.

Artículo 23.- Ruegos y Preguntas.

Los miembros de la Asamblea General podrán formular por escrito presentado en Secretaria con 15 días de antelación a la celebración de esta, los ruegos y preguntas que estimen pertinentes en las sesiones ordinarias, pudiendo, asimismo, formularse éstas "in voce" al final de la sesión, siendo de obligado cumplimiento la contestación de las formuladas por escrito en la misma sesión.

Artículo 24.- Régimen común de Sesiones.

El régimen general establecido para la celebración de sesiones, quorums de asistencia y de votación, ordenación de debates, formas de votación, convocatorias y redacción de actas, serán normas de régimen común para la Asamblea General y la Junta Directiva, salvadas las diferencias en su respectivo ámbito competencial.

CAPÍTULO IV

LA JUNTA DIRECTIVA Y EL CONSEJO DE ASESORES

Artículo 25.- Composición de la Junta Directiva.

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por los cargos electos por la Asamblea general que serán: el Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Vicepresidente 3º, Secretario, Vice-Secretario y Tesorero, y por los Presidentes de las comparsas integradas en la Asociación, que formarán parte de esta Junta Directiva por derecho propio, una vez elegidos por sus correspondientes comparsas que deberán comunicarlo a la Asociación.

Artículo 26.- Requisitos para ser miembro como cargo electo de la Junta Directiva.

Para ser miembro de la Junta Directiva como cargo electo se requiere ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y estar inscrito como asociado en alguna de las comparsas con una antigüedad de cinco años.

Artículo 27.- Previsión de vacantes en los cargos electos en la Junta Directiva.

- a. Si antes de cumplirse el periodo de mandato reglamentario quedase vacante alguno de los cargos electos por cualquier motivo, la Junta Directiva designará con carácter accidental hasta el fin del mandato a una persona capaz de ostentar dicho cargo.
- b. Para el supuesto de que se produjera la dimisión, cese o imposibilidad de continuar en el cargo de Presidente y Vicepresidentes, al mismo tiempo, la Junta directiva nombrará, con carácter accidental un Presidente y Vicepresidentes, los cuales convocarán elecciones en el plazo de noventa días, contados desde su nombramiento.
- c. Si la dimisión, cese o imposibilidad de gobierno del Presidente y de los Vicepresidentes se produjera en el periodo festero comprendido desde el Mig Any, hasta la finalización de la Fiesta, el Presidente y los Vicepresidentes nombrados accidentalmente continuaran en el cargo hasta el término de la Fiesta, debiendo convocar elecciones, en el plazo de noventa días, contados a partir del día quince de octubre.
- d. Los cargos directivos deben recaer en personas diferentes, no pudiendo ser acumulativos.

Artículo 28.- Procedimiento electoral de los cargos de la Junta Directiva.

Los miembros electos de la Junta Directiva serán elegidos en bloque con una candidatura única y cerrada de siete miembros, de entre los cuales, una vez elegidos, compondrán la Presidencia, Vicepresidencia 1ª, Vicepresidencia 2ª, Vicepresidencia 3ª, Secretaría, Vicesecretaría y Tesorería, según el orden nominal de la propia lista, que no podrá constar de más de dos miembros de una misma Comparsa.

Para la formación de candidaturas y su elección se procederá de la siguiente manera:

- 1º) Con dos meses de antelación al término del mandato, la Junta Directiva expondrá en el Tablón de Anuncios de la Asociación y comunicará a las Comparsas la convocatoria de elecciones.
- 2º) En la última reunión de la Junta Directiva, y en todo caso quince días antes de la convocatoria de la Asamblea General en la que se efectuará la proclamación de los cargos elegibles, se formará la Mesa Electoral que

estará compuesta por un Presidente, un Secretario y dos miembros de mesa. Así mismo se nombrarán sustitutos de todos ellos.

Su función será la de abrir y cerrar el colegio electoral a las horas previstas, cuidar de la perfecta marcha de las votaciones, comprobar la legalidad del votante, así como la emisión de su voto, y del escrutinio y recuento de las votaciones, siendo el jurado encargado de dirimir la solución adoptada, que será irrevocable.

La Mesa Electoral no podrá reunir entre sus miembros a dos asociados de una misma comparsa.

Las Comparsas asociadas o grupo de asociados que presenten candidatura podrán nombrar a un Representante de Mesa.

Del escrutinio y su resultado el Secretario de la Mesa Electoral levantará acta que será firmada por el mismo, con el visto bueno del Presidente, de los miembros y Representantes, si los hubiere. Esta será entregada al Presidente de la Asociación para su lectura y ratificación en el Punto del Orden del Día que corresponda en la Asamblea General.

3º) Hasta veintiún días antes de la fecha de la Asamblea General prevista para la proclamación, las Comparsas directamente o cualquier asociado de una comparsa respaldado por cien firmas de otros tantos asociados de distintas comparsas, previo el visto bueno del Secretario de la Asociación, presentarán la lista de asociados candidatos.

4º) Con las candidaturas presentadas se confeccionarán las papeletas para la votación, siendo éstas de las mismas dimensiones, color y textura, siendo la Junta Directiva la encargada de su confección y su entrega, llegado el momento a la Mesa Electoral, la cual entregará con la suficiente antelación a cada candidatura las mismas.

5º) Un mes antes de convocarse las elecciones se expondrá el listado de los asociados que serán los que emitirán el voto, a fin de que se formulen reclamaciones y rectificaciones que se estimen pertinentes.

6º) Las candidaturas presentadas se someterán a votación durante el horario fijado por la Junta Directiva en la convocatoria, debiendo cerrarse definitivamente todas las operaciones electorales, incluido el escrutinio y firma de actas, como mínimo una hora antes de celebrarse la pertinente Asamblea General, en la que se proclamarán los cargos electos.

7º) Para el caso de que fuese sólo una candidatura la presentada la Asamblea General podrá proclamar a los cargos electos por cualquiera de las modalidades de votación previstas en el punto 6 del artículo 20. Si está no fuese elegida se abriría un nuevo periodo electoral de 15 días, para presentar nuevas candidaturas. Si en esta segunda votación solo

volviese a concurrir única candidatura, será la vencedora de las elecciones, si fuesen dos o más será la ganadora la que más votos obtenga.

Artículo 29.- Designación de los Presidentes de las Comparsas.

El Presidente de cada Comparsa será miembro de la Junta Directiva por derecho propio y será designado en el mismo instante que la comparsa comunique su nombramiento como presidente a la Asociación.

Para el caso de ausencia o enfermedad del Presidente que le impida asistir a una sesión de la Junta Directiva, éste podrá ser sustituido por un miembro de la junta de su comparsa debidamente acreditado para sustituir al Presidente en la citada sesión.

Artículo 30.- El Consejo de asesores.

La Junta Directiva, podrá designar a las personas idóneas para que puedan aportar su conocimiento o asesoramiento en determinadas materias que faciliten el normal funcionamiento de la Asociación.

Estas personas formarán parte del Consejo de asesores y podrá estar formado por dos representantes del Ayuntamiento, un Asesor Religioso, un Asesor Jurídico, un Asesor Artístico, un Asesor Musical, un Asesor de Protocolo, un Coordinador de Desfiles, un Encargado de Archivo y Biblioteca, Adjuntos de la Presidencia, un Cronista y los representantes de la UNDEF.

Todos estos cargos durarán cuatro años y serán gratuitos, honoríficos y reelegibles. Dichos cargos sólo podrán ser elegidos y separados por la Junta Directiva.

Los miembros del Consejo asesor podrán intervenir en las reuniones de la Junta Directiva en que sean requeridos a tal efecto. Estos miembros tendrán voz pero no voto en las votaciones que se realicen en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 31.- Designación de vocales del Ayuntamiento.

Para la designación de los dos Vocales representantes del Excmo. Ayuntamiento se estará al acuerdo adoptado por el mismo que comunicará por escrito oportunamente a la Asociación.

A propuesta del Presidente o de los dos tercios de miembros de la Junta Directiva, la Asociación podrá proponer al Sr. Alcalde, con fundamentos

razonables, el cambio de uno o ambos Representantes del Ayuntamiento en la Asociación.

Artículo 32.- Designación de asesores por la Junta Directiva.

Para la designación de los miembros del consejo de asesores se procederá de la siguiente manera:

1º.) La Junta Directiva designará a las personas idóneas para ocupar los cargos de Cronista, Asesor Religioso, Asesor Jurídico, Asesor Artístico, Encargado de Archivo y Biblioteca y Coordinador de desfiles, a propuesta de la presidencia.

2º.) La designación se efectuará antes de la primera sesión de la Junta Directiva, en cuya sesión se harán públicos los nombramientos.

3º.) El Asesor Religioso se designará de entre los curas párrocos de la Parroquia de Nuestra Señora de Belén de Crevillent.

Artículo 33.- Toma de posesión de los cargos.

La Junta Directiva, con sus nuevos directivos, tomará posesión de sus cargos en la primera sesión que celebre la misma, que tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses. Durante dicho plazo la Junta saliente pondrá a disposición de la entrante todos los libros, documentación, etc. e informará sobre los trámites de las distintas cuestiones que se encuentren en fase de ejecución en dicho período.

Artículo 34.- Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por el transcurso del periodo de su mandato.
- e. Por renuncia.
- f. Por acuerdo adoptado, con las formalidades previstas en el Reglamento que regule las infracciones y sanciones, por la Asamblea General.

g. Por la pérdida de la condición de asociado en una comparsa.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

Artículo 35.- Periodicidad de sesiones.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, o antes si lo estima necesario el Presidente, o cinco de sus miembros lo solicitaran por escrito razonado dirigido a la Presidencia.

Artículo 36.- Validez de sesiones.

Para constituirse válidamente en sesión la Junta Directiva será necesario que en primera convocatoria concurren la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan legalmente, y otros cinco miembros como mínimo con pleno derecho a voto.

Artículo 37.- Dos convocatorias.

Las sesiones de la Junta Directiva se convocarán en 1ª convocatoria por medio de citación personal con 48 horas de antelación, y la segunda convocatoria tendrá lugar automáticamente media hora después de la señalada para la primera, caso de no haberse podido constituir en sesión por falta de asistencia de los miembros requeridos.

Artículo 38.- Derecho a voto y validez de acuerdos.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en aquellas cuestiones que precisen mayorías diferentes indicadas en el presente Estatuto. El voto del Presidente, o quien le sustituya legalmente, será de calidad y podrá decidir los empates.

La Junta Directiva podrá requerir la intervención de aquellos miembros del Consejo de asesores que estime conveniente para la adopción de determinados acuerdos.

Artículo 39.- Acta de sesión.

De todas las sesiones se levantará un acta que será sometida a aprobación en la siguiente sesión, y la podrán firmar cuantos directivos asistentes lo deseen además del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 40.- Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias además de las señaladas en otros artículos:

1º) La tramitación del correspondiente expediente previo a la admisión de nuevos asociados miembros de la Asociación.

2º) Ordenar cuanto sea necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación y organizar, a través de las Comisiones designadas al efecto, los actos que considere oportunos para el cumplimiento de los fines de la misma, velando especialmente por el orden y desenvolvimiento de las Comparsas durante los actos de las Fiestas.

3º) Elevar a la Asamblea General las modificaciones que estime convenientes introducir en el presente Estatuto.

4º) Aprobación y modificación de los Reglamentos.

5º) Tramitar los expedientes disciplinarios de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Reglamento, así como resolver los expedientes sancionadores.

6º) Resolver los expedientes de nombramiento de Asociados de Honor y demás honores y distinciones de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Reglamento.

7º) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

8º) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los asociados tengan que satisfacer.

9º) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada al efecto.

10º) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

11º) Contratar o despedir empleados, fijando sus obligaciones y retribución.

12º) Nombrar a los cargos de la Festa según la propuesta de cada una de las Comparsas.

13º) Nombrar a los cargos relacionados en el artículo 30 de estos Estatutos.

14º) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo 41.- Competencias del presidente y los cargos electos.

El Presidente y los cargos electos por la Asamblea tendrán las siguientes competencias:

- a. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General previo el visto bueno de la Junta Directiva.
- b. Designar las comisiones que estime convenientes para mejor desenvolvimiento de la Asociación, determinando en cada caso la duración y competencia de las mismas, dando cuenta a la Junta.
- c. Ejecutar sin dilación los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d. Resolver en casos de urgencia lo que estime más adecuado y beneficioso para la Asociación, con obligación de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que éste celebre.
- e. La gestión y estudio de operaciones de crédito corriente y otras operaciones mercantiles.
- f. Proponer a la Junta directiva para su aprobación a las personas que deban ostentar los cargos relacionados en el artículo 30 de estos Estatutos.
- g. El nombramiento de las personas que deban ostentar los cargos de Rey Jaime I y Rai's, así como el mantenedor del Acto de Presentación de los cargos de la Fiesta, dando cuenta de dichos nombramientos a la Junta Directiva en la primera sesión que éste celebre.
- h. El nombramiento del Abanderado de la Asociación y los Embajadores que participan en las dos Embajadas.
- i. Cuantas competencias le delegue o atribuya la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 42.- Competencias del Presidente.

El Presidente ostentará la representación oficial de la Asociación, y le corresponde:

1º) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

2º) Convocar a las Comisiones cuando lo estime conveniente, y a la Junta Directiva y la Asamblea General en los casos previstos en los artículos correspondientes. La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al mes para tratar los asuntos ordinarios de la Asociación.

3º) Presidir la Junta Directiva y las Asambleas, dirigiendo los debates y cuidando se guarde el mayor orden y corrección, pudiendo suspenderlos y, en caso extremo, levantar la sesión cuando al intentar poner orden no consiguiera ser obedecido.

4º) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y firmar todos los documentos que emanen de ella.

5º) Autorizar con su firma los libramientos expedidos contra Tesorería.

6º) Resolver en casos de extrema urgencia lo que estime más acertado y beneficioso para la Asociación, con obligación de dar cuenta la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

7º) Designar libremente de entre los asociados inscritos hasta un máximo cinco adjuntos, a quienes podrá encomendar las funciones que estime oportunas dentro de las áreas cuya competencia le corresponda al presidente y de entre los que deberá nombrarse al responsable de la página web de la Asociación. También podrá designar a una persona como Asesor de protocolo que formará parte del Consejo de asesores.

8º) Visar los actas certificados por el Secretario.

9º) Cuantas funciones o competencias le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 43.- Los Vicepresidentes 1º , 2º y 3º.

1.- Al Vicepresidente 1º le corresponde:

a.- Sustituir al Presidente con todas sus atribuciones en casos de ausencia y enfermedad y en la vacante del cargo.

b.- Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente o la Junta Directiva.

2.- Al Vicepresidente 2º y 3º, le corresponden los mismos cometidos que al vicepresidente primero, en caso de ausencia, enfermedad o vacante de éste. O específicamente, las funciones que el Presidente le delegue para casos concretos.

Artículo 44.- El Secretario.

El Secretario será el responsable de la administración burocrática, y le corresponde:

1º) Llevar un libro para extender las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente.

2º) Llevar un registro de asociados por orden de antigüedad en el que conste la Comparsa y los miembros de éstas.

3º) Efectuar y firmar las convocatorias de la Asamblea y de la Junta Directiva, las circulares y todos los demás documentos en que ponga su firma el Presidente excepto los referentes a la gestión contable.

4º) Tener a su cargo y bajo responsabilidad y custodia la bandera, el sello, los libros de actas, el registro de asociados, la documentación oficial y la correspondencia.

5º) Recibir las solicitudes y proposiciones de los asociados, que deberán de presentarse a través del registro oficial, y dar cuenta de ellas a la Junta Directiva.

6º) Organizar, controlar y dirigir toda la tarea burocrática de la Asociación.

7º) Coordinar todas las acciones de la Junta Directiva bajo el control y dirección del Presidente.

8º) Desempeñar las funciones certificante y fedatarias de los actos y acuerdos de la Federación, con el Vº Bº del Presidente.

9º) Redactar la Memoria Anual de gestión de la Asociación.

Artículo 45.- El Tesorero.

El Tesorero será el depositario de los fondos sociales y ejercerá la acción fiscalizadora de todo el movimiento numerario, correspondiéndole las siguientes tareas o cometidos.

1º) Preparar con la antelación necesaria los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y gastos que hayan de regir en el próximo ejercicio, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

2º) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

3º) Preparar las cuentas de liquidación del presupuesto con la antelación necesaria para someterlos a la aprobación de la Asamblea General, con sus balances de situación.

4º) Recibir y pagar las cantidades que procedan, siempre que se acredite su legitimidad con libramientos visados por el Presidente, o Vice-Presidente, y toma de razón del Tesorero.

5º) Conservar en su poder los fondos de la Asociación y los correspondientes libros y documentos que acrediten su existencia y empleo.

6º) Autorizar con su firma los recibos de todas las cantidades que deba recibir la Asociación y disponer su cobranza.

7º) Dar cuenta trimestral de los gastos e ingresos a la Junta Directiva y presentar el estado general de cuentas al finalizar cada ejercicio anual, así como realizar las valoraciones patrimoniales que se deriven de los balances de situación y cuenta de explotación cuando resulte necesario.

8º) Intervenir en la entrada y salida de fondos, y llevar sus asientos con orden y claridad en los libros correspondientes.

9º) Cada anualidad elaborar el correspondiente balance de situación para dar cuenta de él a la Junta Directiva y su exposición en el panel de anuncios de la Asociación, así como del general de gestión al concluir el ejercicio.

10º) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e intervenirlos en la forma determinada por la Junta. Los fondos serán depositados en cuentas de entidades financieras, cuentas que serán mancomunadas, siendo necesarias, para la disposición de los mismos, dos firmas.

Artículo 46.- El Vice-Secretario.

El Vice-Secretario es un cargo electivo cuyas funciones y tareas son las que le delegue el Secretario, con el visto bueno del presidente. Especialmente, le corresponderán: Funciones de apoyo en la correspondencia ordinaria y su registro, en la elaboración de la memoria anual de gestión de la Asociación y en

el mantenimiento y actualización de las páginas web de la Asociación. En ausencia del Secretario/a titular, o en su caso de vacante de dicho cargo o enfermedad, el Vice-Secretario desempeñará las funciones que el Artículo 45 del Estatuto otorga al cargo de Secretario.

Artículo 47.- Cronista.

El Cronista será el encargado de la documentación histórica, y le corresponde:

1º) Redactar anualmente la crónica-memoria que comprenderá dos partes: la historia de las actividades de la Asociación durante el año y la historia de las Fiestas últimamente celebradas, recogiendo el mayor número posible de datos. La crónica será sometida al visto bueno de la Junta Directiva y se dará a conocer en el Libro de la Fiesta, así como en aquellos medios y soportes que estime oportunos la Junta Directiva.

2º) Transcribir en el libro correspondiente las crónicas una vez que hayan sido conocidas por la Junta Directiva y con el visto bueno del presidente y el secretario.

3º) Informar y asesorar a la Junta sobre cuestiones históricas relativas a las Fiestas y a la Asociación.

Artículo 48.- Encargado de Archivo y Biblioteca.

El Encargado de Archivo y Biblioteca asumirá básicamente funciones de asesoramiento y custodia en toda la materia concerniente a archivo de documentos y organización de biblioteca. Le corresponden las siguientes funciones:

- a. Organizar el archivo histórico con todo el material procedente de Secretaría que ya no tenga vigencia administrativa.
- b. Organizar, conservar y vigilar el patrimonio cultural de la Asociación (biblioteca, archivo, material fotográfico y audiovisual etc), así como controlar su uso mediante el oportuno registro de entradas y salidas.
- c. Asesorar en materia de organización y clasificación del material del Archivo, Biblioteca, material audiovisual y mediático existente.

Artículo 49.- El Asesor Religioso.

El Asesor Religioso será el director espiritual de la Asociación velando por que la misma cumpla sus fines en el desarrollo de los actos religiosos relacionados con la fiesta de Moros y Cristianos.

Artículo 50.- El Asesor Artístico.

El Asesor Artístico será el responsable de la dimensión estética de la Fiesta. Le corresponde:

1º) Autorizar con su firma y el visto bueno de la Junta Directiva los nuevos bocetos o diseños de los trajes festeros y demás indumentaria de las Comparsas o sus reformas.

Una vez aceptado el diseño, se presentará a la Asociación un ejemplar del boceto, que quedará en posesión de la misma.

Si fuese rechazado, de forma razonada, la Junta Directiva instará a la comparsa a adaptar el boceto.

2º) Informar y asesorar a las Comparsas y a la Junta Directiva sobre cuestiones artísticas relativas a las Fiestas.

3º) Redactar una memoria anual de todas las incidencias.

4º) Organizar, vigilar y conservar el museo histórico con todo el material posible (trajes, armas, objetos, fotografías, dibujos, pinturas, reproducciones, etc.).

Artículo 51.- El Asesor de Protocolo.

El Asesor de protocolo asumirá la responsabilidad de asesorar y preparar toda la actuación protocolaria de la Asociación. Le corresponden las siguientes funciones:

1º) Estudiar y elevar propuestas de modificaciones reglamentarias en materia de Protocolo.

2º) Organizar el protocolo en los actos y celebraciones festeras.

Artículo 52.- El Asesor Jurídico.

El asesor jurídico tendrá la función de asesorar a la Asociación en cuantas cuestiones jurídicas se planteen, bien en la interpretación de normas que rigen la Asociación, bien en su aplicación, siempre previa solicitud del dictamen correspondiente por el órgano que corresponda que deberá elaborar por escrito. También le corresponde el asesoramiento jurídico a la Asociación en cuantos asuntos se vea inmersa la misma en cualquier ámbito o jurisdicción. A propuesta de la Junta Directiva podrá formar parte, en el cargo que se le designe, en los expedientes disciplinarios y los expedientes de nombramiento de Asociados de Honor y honores y distinciones.

Artículo 53.- Representantes de la UNDEF.

Los Representantes de la UNDEF serán los encargados de:

1. Asistir a todas las reuniones que convoque la UNDEF, representando a la Asociación y transmitir lo que la Junta Directiva les haya encomendado.
2. Informar de cuanto en ellas acontezca, en la primera reunión que celebre la Junta Directiva después de la que haya celebrado la UNDEF.

Artículo 54.- Coordinador de Desfiles.

El Coordinador de Desfiles presidirá la Comisión de Desfiles de la Asociación, que es el órgano que velará por el buen desarrollo de los desfiles organizados y programados por la Asociación, haciendo cumplir los horarios e itinerarios de los mismos. Asimismo será el encargado de presentar a la Junta Directiva un informe, una vez finalizada la Trilogía Festera, de cuantas incidencias o irregularidades se hayan dado durante la misma.

CAPITULO V

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 55.- Patrimonio Inicial y recursos económicos.

1. El patrimonio inicial de la Asociación estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que se especifican en el inventario formado en esta misma fecha y el cual será revisado periódicamente. Está valorado en 417.485,95 euros.
2. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.
3. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:
 - a. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
 - b. De las subvenciones oficiales o particulares.
 - c. De donaciones, herencias o/y legados.
 - d. De las rentas del propio patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

4. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinará exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.
5. Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

6. El ejercicio económico cerrará el 31 de Diciembre de cada anualidad.
7. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario. Para disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente

Artículo 56. Presupuestos.

- a. La base del régimen económico de la Asociación estará formada por los presupuestos que podrán ser ordinarios y extraordinarios.
- b. Los presupuestos ordinarios tendrán un año de duración y atenderán los gastos normales y necesarios para sostener la Asociación y cubrir sus obligaciones. Se consignarán todos los ingresos y gastos previsible, clasificados por conceptos y con el debido detalle para ser apreciados.
- c. El Tesorero firmará el anteproyecto sobre la base de la liquidación del último presupuesto ordinario vigente que será reelaborado por la Junta Directiva y expuesto a consideración de los asociados y sometido a la aprobación de la Asamblea General.
- d. Los presupuestos extraordinarios, para atender a gastos de tal especie, y los empréstitos de cualquier clase, se someterán siempre a la aprobación de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto.
- e. No se hará pago alguno sin crédito consignado en el presupuesto y sin libramiento visado por el Presidente con toma de razón del Tesorero.
- f. La Junta Directiva podrá, no obstante y bajo su responsabilidad, hacer algún gasto ordinario no previsto, de escasa importancia o que

se exceda de lo consignado, siempre que el equilibrio normal del presupuesto queda asegurado, bien por aumento de los ingresos o bien por economías en otros gastos debidamente atendidos.

Artículo 57. Cuentas de Ingresos y Gastos.

- a. Las cuentas de ingresos y gastos se llevarán con suficiente claridad, en los libros necesarios y por el sistema que se adopte, conservándose ordenadamente los justificantes correspondientes.
- b. En el tablón de anuncios de la Asociación se expondrá cada año para conocimiento de los asociados y previo a la celebración de la Asamblea General, el estado de cuentas y balance general de gestión del presupuesto que se someterán a la aprobación de la propia Asamblea.
- c. Al especificar las cuentas se harán constar con detalle los créditos sin realizar y las obligaciones pendientes de pago.

CAPITULO VI

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 58.- Infracciones, sanciones y régimen disciplinario.

- a. Las comparsas, festeros o quienes tomen parte en la Fiesta que de cualquier modo incumplan las normas emanadas de los Estatutos, Reglamentos o los órganos de gobierno de la Asociación y comentan infracción podrán ser sancionadas.
- b. El régimen de infracciones y sanciones se regulará en el Reglamento de la Fiesta y las Comparsas con respeto a los principios de tipicidad, irretroactividad de la disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos fundamentales y seguridad jurídica. En cualquier caso para acordar una sanción será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que habrá de ser siempre instruido y resuelto por órganos diferentes y que contemple la audiencia del presunto infractor. Cuyo acuerdo será adoptado por la Junta Directiva, debiendo ser siempre motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción,

debiendo guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción.

El expediente disciplinario se tramitará por un instructor y un secretario, siendo el instructor del expediente el Asesor Jurídico, y actuando como secretario el que en dicho momento lo sea de la Asociación. En caso de ser alguno de éstos recusado, o se abstuvieran éstos de instruir el expediente por amistad o enemistad manifiesta, o ser miembros de la misma Comparsa que el presunto o presuntos responsables, serían sustituidos: El instructor por el Vicepresidente 1º y el secretario por el Vicesecretario de la Asociación, o en su defecto, y por las incompatibilidades referidas, por aquellos miembros de la Junta Directiva que se designasen al efecto.

Dicho instructor, deberá dar traslado al sujeto presuntamente infractor para que, concediéndole un plazo de 15 días naturales, pueda formular escrito de alegaciones, para exponer en su caso los descargos e interesar la práctica probatoria que tuviese por oportuna, practicándose las que fueren procedentes.

Cuando finalice el mismo, el instructor emitirá una propuesta de Resolución que elevará a la Junta Directiva, la cual tras votación, y excluido el voto del instructor, emitirá la correspondiente Resolución, que deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros con derecho a voto de la misma. Dicha Resolución deberá ser notificada de forma fehaciente al expedientado, bien en el domicilio designado al efecto por éste, o en el domicilio de la Comparsa expedientada o de la cual forme parte el presunto responsable en su caso.

En el supuesto de la sanción de separación de la persona asociada, se requerirá, en todo caso, la ratificación de la asamblea general.

- c. La Asamblea General aprobará el desarrollo reglamentario de la clasificación de infracciones, casuística y tipología de sanciones así como el procedimiento sancionador que se contendrá en el Reglamento de la Fiesta y las Comparsas.
- d. Las infracciones podrán calificarse como Leves, Graves y Muy Graves. Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en Leves, Graves y Muy Graves.

Las infracciones prescribirán: - Las Leves: a los 6 meses - Las Graves: al año - Y las Muy Graves: a los 2 años. El cómputo del referido plazo, se iniciará desde la fecha de la infracción.

Y las sanciones prescribirán: - Las Leves: a los 6 meses - Las Graves: al año - Y las Muy Graves: a los 2 años. El cómputo del referido plazo, se iniciará desde la imposición de la misma.

Se interrumpirá el plazo de prescripción de las infracciones, por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador. Reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Se interrumpirá el plazo de prescripción de las sanciones, por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la misma. Reanudándose el plazo, si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

- e. Si la conducta infractora del asociado pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la Asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, en este caso la Asociación podrá acordar la suspensión provisional de la condición de asociado del presunto responsable. Dicha suspensión provisional no tendrá carácter de sanción disciplinaria.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 59.- Causas de Disolución.

La existencia de la Asociación será permanente por la naturaleza de sus fines, pero quedará disuelta en los siguientes casos:

- 1º) Por incumplimiento de los fines primordiales señalados en el artículo 5.
- 2º) Por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria y mayoría de tres cuartas partes de sus miembros.
- 3) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- 4º) Por sentencia judicial.

5º) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

En todos los supuestos de disolución, deberá darse al patrimonio el destino previsto en el Artículo 60 de los presentes Estatutos.

Artículo 60.- Liquidación.

1.- Llegado el caso de disolución, en la propia Asamblea General de disolución, se nombrará una comisión liquidadora formada por el Presidente de cada comparsa perteneciente a la Asociación en ese momento. Dicha comisión enajenará legalmente cuantos bienes posea la Asociación, excepto los de interés comunitario, y el producto que se obtenga más los fondos que entonces existan, y una vez deducidos los gastos y satisfechos los créditos, pasarán a engrosar el patrimonio cultural, social o benéfico del Ayuntamiento u otras instituciones locales sin ánimo de lucro.

2.- La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. La Comisión liquidadora referida en el apartado 1 estará presidida por el Presidente de la Asociación, asistido del Secretario, Tesorero y asesor jurídico. Esta Comisión solamente podrá ser sustituida por otra designada por el Juez que acuerde la disolución.

3.- Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4.- En caso de insolvencia de la Asociación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

5.- Las comparsas y los festeros no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

6.- Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante las asociaciones miembro y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VIII

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 61.- Resolución de conflictos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las comparsas y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.
2. Los acuerdos y actuaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, tanto en régimen jurídico de sesiones, ámbito de competencias de sus órganos rectores, derechos y deberes de los asociados, convocatorias, votaciones, debates y actas, se estará a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 2/1992, de 26.11.92.

SEGUNDA.- Los Reglamentos que desarrollen y completen las normas de este Estatuto de la Asociación deberán quedar elaborados en el plazo de un año, contado desde la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

TERCERA.- Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias así como a la Ley 14/2008 de 18 de noviembre de la Comunidad Valenciana de Asociaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Junta directiva actual se regirá por la normativa vigente, en cuanto a períodos de renovación parcial. El régimen electoral modificado se aplicará de forma global una vez entren en vigor los nuevos Estatutos y tras agotarse el mandato de la última renovación parcial que se haya realizado, sin que en ningún caso se reduzca el mandato cuatrienal de los cargos directivos.

SEGUNDA.- Las decisiones en trámite iniciadas al amparo del Estatuto Fundacional, se regirán por el mismo, hasta su resolución definitiva.

TERCERA.-La Asociación deberá estar inscrita en el registro correspondiente, a efectos de publicidad. Las modificaciones estatutarias, también requieren su inscripción en el plazo de un mes en el Registro de Asociaciones, no produciendo mientras tanto efectos sobre los asociados ni frente a terceros.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Hasta la entrada en vigor del presente Proyecto de Estatutos, quedará en régimen de aplicación transitoria el Estatuto Vigente, conforme a las Disposiciones Transitorias anteriores, por lo que quedan derogados los artículos que contradigan tales limitaciones, al amparo de la Ley de Asociación.

DISPOSICION FINAL

UNICA.-1.-El presente proyecto de modificación estatutaria ha sido elaborado por una Comisión Redactora compuesta por las siguientes personas:

D. José Luis Talens Quesada.

D. Francisco Macia Más.

D. Antonio Guilabert Roca.

D. José Manuel Giménez Penalva.

D. Juan Carlos Gonzalez Sánchez

2.- Una vez dictaminado por la Junta Directiva, se someterá a sesión extraordinaria de la Asamblea General. Aprobado con el quórum requerido, se elevará instancia, acta de aprobación y proyecto de Estatutos al órgano competente, para su aprobación superior.

3.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor, a partir de la fecha de su aprobación por la Superioridad.

4.- Los Estatutos Fundacionales fueron visados conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de 24 de Diciembre de 1964, por resolución de 12 de marzo de 1971.

Crevillent, 12 de Febrero del 2017

LA SECRETARIA

EL PRESIDENTE

Maria Luisa García Adsuar

José Ángel Asensio Alfaro

Certificación: para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 20 de Julio de 2015 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de Febrero de 2016.

En Crevillent a 12 de Abril de 2016.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

José Ángel Asensio Alfaro

María Luisa García Adsuar

